



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 1 de marzo de 2016  
**P.I.E. N° 093/2016-2017**



Hermano  
Evo Morales Ayma  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora María Elva Pinckert de Paz, para que el Señor Ministro de Educación, responda en el plazo de quince días que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, sobre lo siguiente:

“1. Informe si existe alguna normativa que reglamente la elección de las Juntas Escolares, en caso de ser afirmativa su respuesta, indique quiénes la deben componer, el número de integrantes y cómo se realiza la elección.--- 2. Informe quién y cómo se nombran a los Directores Distritales de Educación y qué requisitos se debe cumplir para ese nombramiento.--- 3. Informe si los Directores Distritales de Educación, pueden nombrar a los representantes de la Junta Escolar.--- 4. Informe cuál es el salario asignado al cargo de portero de las Unidades Educativas del Sistema Fiscal Educativo Plurinacional.--- 5. Informe cuál es la normativa que se aplica para determinar la escala salarial en las Unidades Educativas del Sistema Educativo Fiscal Plurinacional, o éstas deben hacerlo de acuerdo al presupuesto asignado.--- 6. Informe si existe un manual de funciones elaborado por el Ministerio de Educación, para cada cargo que las Unidades Educativas del Sistema Educativo Fiscal Plurinacional deben aplicar, o deben ser éstas las que elaboren su manual.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores”.

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**  
Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga  
**TERCERA SECRETARIA  
CAMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

CÁMARA DE SENADORES  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL  
LEGISLATIVO Y REDACCION

Fojas: 3      Hora: 10:30

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

Nº Correlativo:      Firma: *[Firma]*

Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboerendañesiroa Arakuarupi  
Yachay Kamachiq  
Yaticha Kamani

ASAMBLEA LEGISLATIVA      COMITÉ DE POLITICAS  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA      FINANCIERA, MONETARIA,  
CAMARA DE SENADORES      TRIBUTARIA Y SEGUROS

**RECIBIDO**

DIA	MES	AÑO	HORA
21	10	16	15:15
No. CORRELATIVO			FIRMA
No. EJEMPLARES		No. FOJAS	<i>[Firma]</i>
/		3	

La Paz, 27 de septiembre de 2016  
NE D.M.E. N° 543/2016

Despacho Ministerial



Excmo. Señor  
Evo Morales Ayma  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

**Ref.- Petición de Informe Escrito N° 093.-**

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a S. E. con referencia a la minuta de instrucción MP-VCGG-DGGLP N° 049/2016-2017 relacionada a la Petición de Informe Escrito 093/2016-2017, aprobada por la Cámara de Senadores.

Acorde al informe IN/VER N° 0030/2016, tengo a bien informar lo siguiente:

**1.- Informe, si existe alguna normativa que reglamente la elección de las juntas escolares, en caso de ser afirmativa su respuesta, indique quienes la deben componer, el número de integrantes y cómo se realiza la elección.**

La Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez N° 070 y la Resolución Ministerial 750/20104 que en su artículo 5 señala lo siguiente: Las Juntas Escolares se organizarán democráticamente, respetando sus formas propias de organización de acuerdo con sus normativas internas legalmente y legítimamente reconocidas. Su composición se realizará según número de madres y padres de familia y/o tutores legalmente autorizados por autoridad jurisdiccional competente. II. Deberán participar en la conformación de las Juntas Escolares, mujeres y varones en igualdad de condiciones y derechos. III. La Organización de la Junta Escolar, estará conformada por los representantes de madres, padres de familia y/o tutores legales autorizados por autoridad jurisdiccional competente. IV. Se conformará una Junta Escolar por cada turno en Unidades Educativas que compartan una misma infraestructura. Excepcionalmente y por mutuo acuerdo se reconocerá una única Junta Escolar en una Unidad Educativa con varios turnos. V. No podrán ser parte de la Junta Escolar el personal docente y administrativo dependientes de la misma Unidad Educativa.

*[Firma]*  
Ministerio de Educación  
Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez

*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Educación*

*Moromboerendañesiroa Arakuarupi*  
*Yachay Kamachiq*  
*Yaticha Kamani*

*Despacho Ministerial*

**2.-Informe quién y cómo se nombran a los Directores Distritales de Educación y qué requisitos se deben cumplir para ese nombramiento.**

Los Directores Distritales de Educación son nombrados, previo proceso de institucionalización de cargos acorde al Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación y Reglamentos específicos.

Los requisitos para la postulación son los siguientes:

- 1) Cedula de Identidad actualizada.
- 2) Diploma de Bachiller.
- 3) Título en Provisión Nacional de Maestro o Maestra normalista o titular por antigüedad.
- 4) Título Profesional con grado académico de Licenciatura.
- 5) Registro en el Escalafón Nacional de Servicio de Educación como mínimo de tercera categoría, en el ejercicio en el Sistema Educativo Plurinacional.
- 6) Haber desempeñado funciones por tres años como Director institucionalizado de Unidad Educativa o Centro Educativo como mínimo.
- 7) Tener más de 8 años de servicio en el Sistema Educativo, no menos de 120 puntos de méritos.
- 8) No tener con procesos penales, administrativos, con sentencia ejecutoriada en contra. No tener notas de cargo y sentencia ejecutoriada en procesos coactivos con daño económico al Estado. No contar con imputación o sentencia ejecutoriada en el marco de la Ley N° 348.
- 9) Certificado de Evaluación de desempeño otorgado por las autoridades inmediatas superiores del Sistema Educativo Plurinacional.

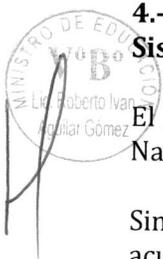
**3.- Informe si los Directores Distritales de Educación, pueden nombrar a los representantes de las juntas escolares.**

Los Directores Distritales de Educación no pueden nombrar a los representantes de la Junta Escolar, al no estar en el marco de sus atribuciones.

**4.- Informe cual es el salario asignado al cargo de portero de las Unidades Educativas del Sistema Fiscal Educativo Plurinacional.**

El haber básico asignado al cargo de Portero de Unidades Educativas, obedece al Salario Mínimo Nacional, establecido en los Decretos Supremos emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional.

Sin embargo, el salario total percibido por los ciudadanos que desempeñan dicho cargo, varían de acuerdo a la Categoría en la que se encuentran, cuyo porcentaje se aplica sobre su Haber Básico percibido, al tener tratamiento del Escalafón del Magisterio Fiscal.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Educación*

*Moromboerendañesiroa Arakuarupi*  
*Yachay Kamachiq*  
*Yaticha Kamani*

*Despacho Ministerial*

**5.- Informe cual es la normativa que se aplica para determinar la escala salarial en las Unidades Educativas del Sistema Educativo Fiscal Plurinacional, o estas deben hacerlo de acuerdo al presupuesto asignado.**

La determinación de los niveles salariales contemplados en las escalas salariales del Magisterio Fiscal se basa en el Reglamento del Escalafón Nacional y el Decreto Supremo de incremento salarial que emite el Gobierno del Estado Plurinacional en cada gestión, en los que se determina los porcentajes de incremento al sector.

De acuerdo a estos porcentajes de incremento, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asigna el presupuesto requerido para cubrir el costo de dicho incremento salarial.

**6.- Informe si existe un manual de funciones elaborado por el Ministerio de Educación, para cada cargo que las unidades educativas del Sistema Educativo Fiscal Plurinacional deben aplicar, o deben ser estas las que elaboren su manual.**

Las funciones para cada cargo de las Unidades Educativas están establecidas en el Reglamento de Administración y Funcionamiento para Unidades Educativas de los niveles inicial, primario y secundario, a través de la Resolución Ministerial 162/01 en actual vigencia.

A tiempo de solicitar a S.E., quiera instruir la comunicación de respuesta a la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores, reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez  
MINISTRO DE EDUCACION



RIAG/tpg  
jlm/avb  
HR 9275/2016

